

Rad No.: 25-240-142723

Barranquilla, 2/09/2025

Señor(a)
GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ
Calle 8 No. 9 – 54
Aguas Blancas

Contrato: 66347340

Asunto: Reconexión del Servicio de Gas Natural

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 20 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-003085, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 8 No. 9 – 54 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Le informamos que, el día 26 de agosto de 2025, se efectuó la reconexión del citado servicio que se encontraba suspendido desde el día 15 de agosto de 2024, por incumplimiento en el pago de las facturas del mes de julio de 2024. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 140¹ de la Ley 142 de 1994

Cabe señalar que, la reconexión tuvo un costo de \$311.860.00, que fue cargado a la facturación del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 142 de 1994, y financiado para cancelarse a un plazo de 24 cuotas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
230481941

1 ARTÍCULO 140 DE LA LEY 142 DE 1994: "Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes: La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual..."